

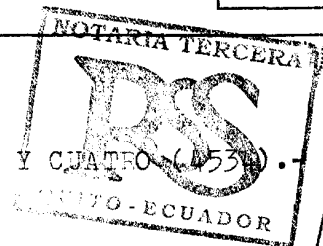


NOTARIA
TERCERA

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



Escritura Número: CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (4534) -

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
FOUNDRYGLOBAL CIA. LTDA.**

CAPITAL: USD 400,00

DÍ 3ª COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de ~~Quito~~, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles dieciséis (16) de julio del dos mil ocho, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores ¹ANIBAL ANDRÉS GARCES CARPIO; ²SERGIO ANDRÉS GARCES PINTO; y, FRANKLIN OSWALDO PATRICIO CISNEROS FLORES, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los últimos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la constitución de la compañía de

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

A

responsabilidad limitada, cuyo tenor es el siguiente: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ANIBAL ANDRÉS GARCES CARPIO, al igual que los señores

✓ SERGIO ANDRÉS GARCES PINTO y FRANKLIN OSWALDO PATRICIO CISNEROS FLORES por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros el segundo y el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito D.M., legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran su

voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla. **TERCERA:**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- La

denominación de la sociedad es FOUNDRYGLOBAL CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO.-

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General

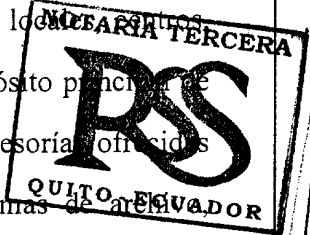
de Socios puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO.-** La Compañía

tendrá por objeto: a) Brindar, prestar, promocionar y ofertar capacitaciones y asesorías profesionales globales para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio establecido en el Ecuador,

entiéndase por global, a los niveles ejecutivos, cargos medios, empleados y trabajadores, en todas las ramas o ámbitos comerciales que las personas y/o las



0000002

NOTARIA
TERCERA

empresas lo requieran. b) La instalación y administración de locales, oficinas, y demás infraestructuras a fin de cumplir con el propósito principal de la compañía, es decir brindar seminarios de capacitación o asesoría y/o contratadas. c) Recopilación de datos, consulta de sistemas de investigaciones y creación de sistemas intelectuales de capacitación, así como también elaboración de Manuales o Reglamentos Internos de Trabajo, al igual que elaboración de Reglamentos de Salud y Seguridad Ocupacional de empresas públicas o privadas. d) La exportación, distribución y comercialización de equipos electrónicos o elementos afines que sirvan para la ejecución de las asesorías y/o capacitaciones brindadas por la compañía. e) La importación, exportación, distribución y comercialización de productos o materiales de papelería destinados al uso o el desarrollo de los seminarios, cursos o talleres desarrollados por la compañía, así como también destinados a la publicidad o el marketing de las empresas o personas a las cuales se les prestará la capacitación; sin que ello signifique a que no podrán ser usados también en la misma promoción de la propia compañía. f) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas; g) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar asesoría especializada que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. h) Formar parte como de fundaciones, sociedades de hecho y consorcios constituidos o por constituirse en el Ecuador o en el exterior; establecerse como guía, organizadora, agente o representante de dichas instituciones, a las que además podrá prestar asesoría especializada que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. La compañía, para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda

clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin. **ARTICULO CUARTO.-**

DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales determinas en la Ley de Compañías y este estatuto.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO.- DEL

CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos (USD \$ 400) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar (USD \$1,00) de los Estados Unidos de América cada una, y pagado en un cien por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
(1) ANIBAL ANDRÉS GARCES CARPIO	USD \$ 320,00	USD \$ 320,00	320 ✓	80%
(2) SERGIO ANDRÉS GARCES PINTO	USD \$ 40,00	USD \$ 40,00 ,	40 ✓	10%
(3) FRANKLIN OSWALDO PATRICIO CISNEROS FLORES	USD \$ 40,00	USD \$ 40,00 /	40 ✓	10%
TOTAL	USD 400,00	USD \$ 400,00 /	400 ✓	100%

Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía, el mismo que es incorporado a la presente escritura. **CAPITULO TERCERO.**

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente General

y al Presidente. **ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La



NOTARIA
TERCERA

0000003

NOTARIA TERCERA

RS
QUITO - ECUADOR

convocatoria a Junta General será efectuada por el Gerente de la Compañía,

mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos,

respecto de aquel en el que se celebre la Junta. En tales ocho días, no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- DEL QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.

ARTÍCULO NOVENO.- DEL QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DECIMO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, las siguientes: a. Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b. Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c. Elegir y remover al Presidente, al Comisario y al Gerente General; d. Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes del Gerente General y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la compañía; e. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f. Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente a nombre de la compañía; g. Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; h. Resolver acerca de la forma del

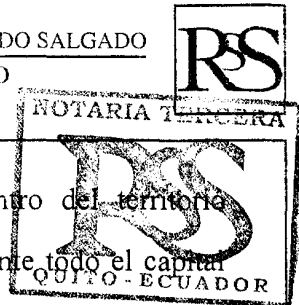
A

reparto de las utilidades; i. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k. Decidir acerca del aumento del Capital y la prórroga del contrato social; l. Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; m. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; n. Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; o. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de administradores o gerentes; p. Todas aquellas que la Ley de Compañías o el presente estatuto no confieran a Gerentes, Administradores u otro organismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General de la compañía, convocará a Junta General Ordinaria de Socios, una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a. Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, por el Comisario, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el ejercicio económico anterior, y dictar su resolución al respecto; b. Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto presentado por el Gerente General; c. Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General de la Compañía podrá convocar a Junta General Extraordinaria de socios, cuando lo consideren necesario y/o conveniente, cuando lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente

NOTARIA
TERCERA

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

pagado, y que los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad de las resoluciones ahí adoptadas, acepten por unanimidad la celebración

de la Junta. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION.-** A

más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser

representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder

notarial general o especial suficientes para el efecto, o con una carta poder. Si la

carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es

amplio y suficiente para que le mandatario represente al mandante en todo lo que

la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el

mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital

resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o

documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del

capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo

el caso de que el mandatario lo efectúe en virtud de un poder general suficiente.

Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la

Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de

participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de

una o más participaciones del mandante en sentido distinto. **ARTÍCULO**

DECIMO QUINTO.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De

encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será

presidida por él, en su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente

Ad-Hoc, elegido por la Junta General. De encontrarse presente el Gerente

General de la compañía, hará las veces de Secretario, en su ausencia, se

nombrará un Secretario Ad-Hoc, elegido por la Junta General. **ARTÍCULO**

DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El

Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años,

A

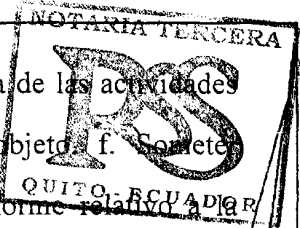
pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que un nuevo nombramiento sea inscrito en el Registro Mercantil, con lo que quedará legalmente reemplazado. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser socio de la misma. Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Presidir las Juntas Generales a las que asista, y suscribir con el secretario las actas respectivas. b. Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c. Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía. d. Vigilar la buena marcha de la Compañía. e. Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. f. Firmar con el gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta cuando el monto exceda del fijado por el mismo. g. Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Cuenta con los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. Son deberes y atribuciones del Gerente General: a. Convocar a las Juntas Generales de Socios. b. Actuar como Secretario de las reuniones de Junta General de Socios a las que asista, y firmar, junto con el Presidente, las actas respectivas. c. Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. ~~d. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.~~



0000005

NOTARIA
TERCERA

e. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades

de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. f. Someter

anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la

gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. g. Formular a la Junta General

de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la

distribución de utilidades y la formación de reservas. h. Nombrar y remover

personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones. i.

Constituir factores mercantiles con autorización de la General con las

atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del

caso. j. Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir

procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k.

Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar

por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. l.

Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. m. Abrir y

cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las

personas autorizada para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las

referidas cuentas. n. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y

cualesquiera otros efectos de comercio. o. Cumplir y hacer cumplir las

decisiones de la Junta General de Socios. p. Firmar con el Presidente las

obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido

por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta de Socios cuando el

monto exceda del fijado por el mismo. q. Ejercer y cumplir todas las atribuciones

y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como

todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal

cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- NORMA GENERAL.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en

la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que

A

corresponda, de acuerdo con el mismo cuerpo legal. **ARTÍCULO DECIMO**

NOVENO.- DEL LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **TITULO QUINTO.**

DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGESIMO.- DEL EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE**

LOS BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a consideración de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días de anticipación al de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-DEL FONDO DE RESERVA.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE**

RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000006

NOTARIA TERCERA

QUITO, ECUADOR

pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEXTO.**

NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.**

CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos al Doctor Danilo de la Cruz Jácome para que realice las siguientes gestiones: **a.** Para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de ésta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente escritura pública y en especial, ésta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante para el abogado autorizado. **b.** Autorizar al Doctor De la Cruz para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado el Doctor Danilo de la Cruz en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. **QUINTA: DECLARACIONES FINALES.**

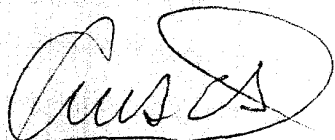
Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento e incorporar los documentos habilitantes que se acompañan. (Firmado) Doctor Danilo De La Cruz Jácome, con matrícula nueve mil ciento treinta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

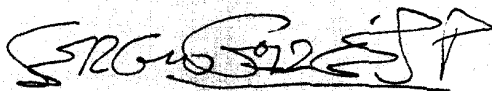
email: principal@notariaterceraquito.com

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.



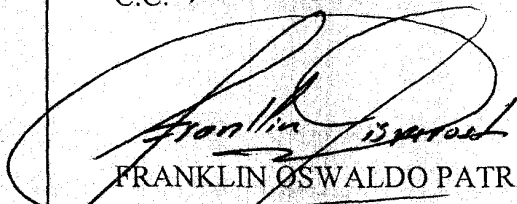
ANIBAL ANDRÉS GARCÉS CARPIO

C.C. 170759655-5



SERGIO ANDRÉS GARCÉS PINTO

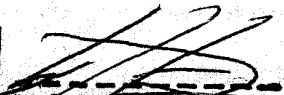
C.C. 171935824-2



FRANKLIN OSWALDO PATRICIO CISNEROS FLORES

C.C. 170636235-5




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

EQUATORIANA***** V43317222

NACIONALIDAD: ECUATECO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR

INSTRUCCION: ECONOMISTA

PROF. OCUP.: ECONOMISTA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: RICARDO GARCES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: NATALIA DEL CARMEN PINTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 13/09/2006

FECHA DE CADUCIDAD: 13/09/2018

FORMA No: REN 1819072

Pch

00

00000007

3

REPUB. ICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

NOTARIA TERCERA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170525335-5

NOMBRES Y APELLIDOS: FLORES FRANKLIN OSWALDO

FECHA DE NACIMIENTO: 1960

LUGAR DE NACIMIENTO: PASTAZA/ PASTAZA

REG. CIVIL: 003-2 0085 0043

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: PASTAZA 1960

00000000

EQUATORIANA***** V33231222

NACIONALIDAD: CASADO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR

INSTRUCCION: TECNICO

PROF. OCUP.: TECNICO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: RICARDO GARCES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: NATALIA DEL CARMEN PINTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 08/03/2006

FECHA DE CADUCIDAD: 08/03/2018

FORMA No: REN 1819072

Pch

00000000

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170759655-5

NOMBRES Y APELLIDOS: GARCES CARPIO ANIBAL ANDRES

FECHA DE NACIMIENTO: 12 ENERO 1963

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/ QUITO/ GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL: 003-2 0051 01870 -H-

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: PICHINCHA/ QUITO/ GONZALEZ SUAREZ 1963

00000000

EQUATORIANA***** V334312242

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR

INSTRUCCION: ESTUDIANTE

PROF. OCUP.: ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ANIBAL ANDRES GARCES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: NATALIA DEL CARMEN PINTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 13/09/2006

FECHA DE CADUCIDAD: 13/09/2018

FORMA No: REN 2015683

Pch

00000000

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171935824-2

NOMBRES Y APELLIDOS: SARCIS PINTO SERGIO ANDRES

FECHA DE NACIMIENTO: 15 MAYO 1987

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/ QUITO/ ALFARO

REG. CIVIL: 003-2 00643 -H-

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: PICHINCHA/ QUITO/ ALFARO 1987

00000000

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.

QUITO 16 JUL 2008



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 10 de Julio del 2008

No. 90400006

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

① GARCES CARPIO ANIBAL ANDRES
GARCES PINTO SERGIO ANDRES ②
③ CISNEROS FLORES FRANKLIN OSWALDO PATRICIO

US\$ 320.00
US\$ 40.00
US\$ 40.00

TOTAL:

US\$ 400.00

Cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: FOUNDRYGLOBAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

10/07/2008

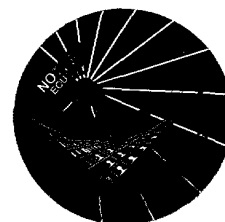
0000008



SE OTORGO ANTE MI, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO
TERCERO DEL CANTON QUITO; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
FOUNDRYGLOBAL CIA. LTDA., SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



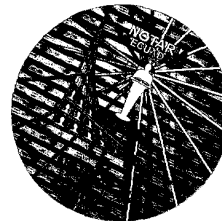
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 08.Q.IJ 003024, de fecha cuatro de agosto del dos mil ocho, expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la constitución de la compañía FOUNDRYGLOBAL CIA. LTDA., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a catorce de agosto del dos mil ocho.



ROBERTO S. SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL VEINTICUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de agosto de 2.008, bajo el número **2848** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FOUNDRYGLOBAL CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de julio de dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1738**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033681**.- Quito, a dieciocho de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022680

Quito, 04 SEP 2008

Señores
MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FOUNDRYGLOBAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA